REVISION JURIDICA

DE: **YESSICA KATHERINE PEÑARANDA NOVA**- Asesora Jurídica

PARA: Doctor **OLGER ALBERTO LOPEZ VERGEL,** Secretario de Desarrollo Económico y Productividad

FECHA: 22 de septiembre de 2021

ASUNTO: Minuta Adición valor y tiempo Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 00525 de fecha 26 de marzo de 2021

Realizado el estudio jurídico se observa lo siguiente:

1. COMPETENCIA

La suscrita Asesora Jurídica Externa de la Gobernación adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad avoca el estudio de la presente minuta contractual.

2. FACULTAD

El doctor **OLGER ALBERTO LOPEZ VERGEL**, está facultado para suscribir contratos de acuerdo de acuerdo al Decreto 000979 del 24 de noviembre del 2020 "*Por medio del cual se hace una delegación en materia de contratación*".

3. MARCO NORMATIVO

Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato (Consultas números 1812 del 2 de diciembre de 1982, 1563 del 30 de julio de 1981, 350 del 15 de marzo de 1990, 601 del 17 de mayo de 1994 y 1439 del 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Sentencia del 6 de agosto de 1987, expediente 3886, Sección Tercera; del 31 de octubre de 1995, expediente 1438, Sección Quinta y del 20 de mayo de 2004, expediente 3314, Sección Quinta del Consejo de Estado). Esta adición no puede ser superior al 50% del valor inicial (parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993).

Ahora bien, el **Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal**, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010).

Las entidades del Estado ordenadoras del gasto, pueden modificar los contratos ya sea para adicionar dinero, prorrogar el tiempo de la ejecución o para cambiar elementos accidentales del contrato. La ley 80 de 1993 en su artículo 14 inciso primero nos habla sobre los medios que puede emplear las Entidades Estatales para el cumplimiento contractual

4. ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS PREVIOS

- ✓ Certificado de disponibilidad presupuestal No. 003387 del 22 de SEPTIEMBRE de 2021.
- ✓ Minuta del adicional contrato de prestación de servicios celebrado entre el Departamento Norte de Santander y **GERMAN ARDENNIS CORREDOR YAÑEZ.**

5. CONCLUSIONES

En ese orden de ideas es claro que las adiciones a los convenios de asociación son válidas en cuanto al valor máximo un 50%, y en cuanto al plazo inicialmente pactado no tendríamos límite, pero acudiríamos a las reglas de responsabilidad.

El presente concepto no toca aspectos técnicos, económicos, ni financieros, solo se centra en el contenido de la minuta.

El presente concepto se expide de conformidad al Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

YESSICA KATHERINE PEÑARANDA NOVA
Asesora Jurídico externo